



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2014-00211-00
Accionante: Erika Ospino Rada.
Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de Sincelejo -Sucre.

ASUNTO: Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales¹; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó, mediante apoderado judicial, la señora **ERIKA OSPINO RADA** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - SUCRE** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

CUARTO: Ordénase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00)**, la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Se deja expresa constancia que el asunto debatido se encuentra exenta del cobro del arancel judicial, por tratarse de la demanda contenciosa administrativa de contenido laboral de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 de la ley 1653 de 2013

² Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al Dr. **HENRY VALETA LOPEZ** abogado, portador de la T.P. No. 86.285 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 92.522.057, como apoderada judicial de la parte demandante.⁴

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA

Juez

⁴ Poder visible a folio 9